

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

I. Estado procesal.

Visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se procede a resolver lo conducente respecto al cumplimiento de la ejecutoria** dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Contexto del asunto.

De las constancias se advierte que el **ocho de septiembre de dos mil veinte**, el Pleno de la Suprema Corte dictó sentencia en este asunto, mediante la cual se declaró la invalidez del **Decreto número 460**, por el que se adicionaron los artículos 13 Bis y 272 Bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado el dos de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La invalidez se sustentó fundamentalmente en la omisión de realizar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que pudieran resultar afectados con la emisión del referido Decreto.

El Tribunal Constitucional ordenó al Congreso del Estado de Guerrero subsanar el vicio de inconstitucionalidad conforme a los principios y estándares desarrollados en la sentencia y en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad **81/2018, para lo cual debía:**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

1. Llevar a cabo, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral **2020-2021**, un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero a las cuales se aplicarán las normas que se emitan en cumplimiento a la ejecutoria dictada en este asunto; y
2. Legislar en consecuencia, incorporando los ajustes normativos pertinentes.

Asimismo, se ordenó la publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Verificación del cumplimiento de consulta.

Para el cumplimiento de dichos lineamientos concretos, la ejecutoria estableció que el proceso de consulta debe observar, como mínimo, las siguientes fases:

- a) **Fase preconsultiva:** identificar la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, las comunidades involucradas y el mecanismo de participación, acordado conjuntamente entre autoridades y representantes de las comunidades indígenas.
- b) **Fase informativa:** entrega y difusión de información completa, previa y significativa sobre la medida legislativa.
- c) **Fase de deliberación interna:** las comunidades discuten internamente las implicaciones de la medida.
- d) **Fase de diálogo:** las autoridades estatales y representantes comunitarios a fin de generar acuerdos.
- e) **Fase de decisión:** comunicación de resultados, con registro de acuerdos alcanzados y dictamen final.

Dichas fases, junto con los principios de **previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe**, conforman el estándar convencional y constitucional ordenado en la sentencia, cuya observancia debía garantizar el Congreso local.

Análisis de las actuaciones remitidas.

Definido dicho estándar, constan en autos las siguientes actuaciones llevadas a cabo por las autoridades vinculadas a la realización de la consulta:

Fase preconsultiva

El Congreso del Estado informó y acreditó, mediante diversos elementos de prueba la realización de los siguientes actos:

La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero emitió un acuerdo mediante el cual dio inicio formal a los procesos de consulta en las materias electoral y de educación indígena y exclusiva. En dicho acuerdo se aprobó el calendario y los lineamientos generales para la conducción de las consultas, la integración de una mesa técnica de seguimiento y un grupo de coordinación entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y órganos autónomos. Asimismo, se dispuso la capacitación de legisladores y personal técnico participante, la elaboración de materiales informativos y de difusión, la creación de un registro de observadores y un sistema para la recepción y procesamiento de datos, así como la coordinación con instituciones locales y municipales para garantizar el desarrollo del proceso consultivo.¹

De lo anterior, se observa que con la emisión del indicado acuerdo se inició la fase de preconsulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad.

Por otro lado, de la información remitida por el Legislativo local se observa que en el Estado de Guerrero hay 515,487 personas mayores de tres años que hablan alguna lengua indígena, además que las más habladas en la entidad son:

¹ Fojas 367 a 372 del tomo I de pruebas con registro **16640-SEPJF**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

Lengua Indígena	Número de hablantes (2020)
Náhuatl	180,628
Mixteco	149,600
Tlapaneco	133,465
Amuzgo	49,400

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

En cuanto a la población que se autoidentifica como afroamericana o afrodescendiente en la entidad, hay 303,923 habitantes, de las cuales 48.5% son hombres y 51.5% son mujeres. Estas personas representan el 8.6% de la población total de Guerrero.

De lo anterior, se observa que el Poder Legislativo de la entidad identificó a los pueblos y a las comunidades indígenas y afroamericanas que debían ser consultadas, pues precisó que el Estado de Guerrero se conforma por 81 municipios, de los cuales, al menos 43 cuentan con población indígena organizada en pueblos, comunidades, colonias, barrios o localidades indígenas. Además, informó que se remitieron oficios a los referidos 81 municipios, a fin de que informaran si se consideraban como municipio indígena o afroamericano; si sus localidades contaban o no con población indígena o afroamericana; si se conducen o no bajo usos y costumbres y si están consideradas a nivel municipal como pueblo o comunidad indígena o afroamericana².

Con las acciones descritas, se considera que se cumple el objetivo de esta fase en cuanto a la identificación de los pueblos y de las comunidades indígenas a ser consultadas.

Asimismo, el Congreso del Estado de Guerrero, a través del grupo técnico interinstitucional, elaboró la redacción final de la invitación y de los “lineamientos para desarrollar de manera libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe el proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y

² Fojas 1192 a 1195 del tomo I de pruebas con registro 16640-SEPJF.

afromexicanas del estado de Guerrero para el proceso legislativo en materia electoral”.³

En dicho documento se establecieron de forma clara y sencilla los principios por los que se regiría la consulta y se entregó una serie de preguntas y respuestas tales como: *¿Por qué se va a consultar?, ¿En qué me beneficia?, ¿Qué autoridades van a participar?, ¿Quién verificará que a los pueblos y a las comunidades indígenas y afromexicanas se les garantice su derecho a la consulta?, ¿Pueden participar personas ajenas a los pueblos y a las comunidades indígenas y afromexicanas?, ¿En qué idioma se realizará la consulta? ¿Cómo será el proceso de consulta? y ¿Cuáles son sus etapas?*

Con base en lo anterior, se advierte que se llevó a cabo la delimitación del objeto del proceso de consulta respecto de la Ley impugnada, así como de las personas y autoridades involucradas.

Además, se destaca que, en dichos lineamientos, entregados por medio de visitas a las comunidades, se especificó que solo era una propuesta del Congreso local para realizar la consulta quedando claro que podría ser modificada o cambiada de acuerdo con las necesidades, los sistemas normativos o las costumbres, para que de manera individual cada comunidad pudiera decidir la forma o las formas en las que se desarrollaría la consulta si es que decidieran participar.

Por lo tanto, se concluye que la fase preconsultiva de la consulta se encuentra satisfecha.

Fase informativa

Con relación a esta etapa, se informaron las siguientes actuaciones:

Esta fase se llevó a cabo a través de asambleas a nivel municipal o regional conforme a la organización de los pueblos y de las comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la entidad los días 28 de abril, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13,

³ Fojas 675 a 677 del tomo I de pruebas con registro 16640-SEPJF.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

14, 17 y 19 de mayo de 2023, así como por medio de diversos medios de comunicación.

Se realizaron entrevistas al Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos respecto de las fases y etapas de la consulta y aspectos relevantes de estas, las cuales se realizaron los días 17, 18, 19, 22 y 23 de mayo de 2023, y fueron transmitidas por *Heraldo Noticias*, *Radio Cañón* y *La Voz de la Montaña*.

En cuanto a la información difundida a través de redes sociales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero solicitó a los ayuntamientos replicar la información en sus redes sociales y medios locales, además de establecer comunicación permanente mediante un grupo de *WhatsApp* con los enlaces municipales, a través del cual se compartieron materiales informativos, evidencias de publicaciones y convocatorias relacionadas con la consulta en veinte municipios.

El Poder Legislativo informó que se empleó el perifoneo como medio alternativo para difundir información sobre la consulta en 49 municipios, mediante la contratación de cuatro empresas, realizándose los recorridos dos días previos a las asambleas informativas y diálogos consultivos.

De igual forma, se elaboró un paquete de spots de audio, video, diseño digital, carteles y lonas impresas en los idiomas español, me'phaa, mixteco, náhuatl y amuzgo, para contribuir a informar a los pueblos y a las comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad sobre el contenido de las medidas legislativas que serían objeto de consulta.

Sobre el material impreso, se informó que se colocaron las lonas y los carteles en lugares públicos y comunes de los territorios de las comunidades indígenas y afroamericanas, tales como comisarías, iglesias, parques y otros espacios comunes.

Adicionalmente, se elaboró una versión en audio del cuadernillo informativo y de opinión, disponible en español y en las cuatro lenguas indígenas de mayor presencia en Guerrero, con el propósito de garantizar el acceso al contenido a personas que no saben leer ni escribir. Dichos materiales fueron distribuidos a

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

través de los ayuntamientos y autoridades comunitarias para su difusión en las respectivas comunidades.

Las acciones descritas (como son la impresión de materiales distribuidos en espacios públicos, los spots transmitidos en radio, redes sociales y perifoneo) tienen un alcance suficiente en la población indígena y afromexicana que habita el Estado de Guerrero.

Por tanto, se considera que la consulta cumple debidamente con la fase informativa.

Fase de deliberación interna

En esta fase los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas evalúan internamente la medida, a través del diálogo y la toma de acuerdos.

En ese sentido, se llevaron a cabo diálogos consultivos en las cabeceras municipales o localidades acordadas de los municipios sujetos a consulta, con la asistencia de autoridades comunitarias y municipales, así como de representantes de la sociedad civil, a fin de garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, las asambleas se llevaron a cabo conforme a lo solicitado por dichas autoridades, en el entendido de que una vez que se llegase a consenso interno, informarían al Congreso con la finalidad de continuar la consulta.

El Congreso informó que varias comunidades entregaron sus actas de Asamblea de buena fe, así como evidencias de su realización.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Congreso del Estado de Guerrero cumplió con la fase de deliberación interna, de conformidad con las documentales remitidas para ese efecto.

Fase de diálogo

Esta fase del proceso de consulta exige la existencia de un diálogo entre los representantes del Estado y los representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

Debe destacarse que el mecanismo de toma de decisiones que ha sido adoptado mayoritariamente en las comunidades del Estado de Guerrero son las asambleas comunitarias. En la casa del pueblo (la comisaría), los habitantes se reúnen habitualmente bajo convocatoria previa los domingos para tomar las decisiones comunes más importantes. La asamblea es el medio por el cual emiten y escuchan las opiniones de cada uno de los integrantes, quienes participan y exponen con toda libertad su acuerdo o desacuerdo.

En su informe, el Poder Legislativo señala que la forma en la que se desarrolló el diálogo intercultural entre los pueblos y las comunidades con el Congreso fue a través de asambleas que se denominaron consultivas. En estas se tuvo como finalidad dialogar y recibir todas las propuestas de modificación u observaciones a las medidas legislativas las cuales se realizaron el 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 28 de mayo de 2023.

En cada asamblea, las propuestas se registraron en las actas, donde además se asentaron diversas demandas de los pueblos y de las comunidades sobre otros temas.

De lo anterior, se concluye que se cumplió con la fase de diálogo conforme a los parámetros establecidos.

Fase de decisión

Esta última fase consiste en la comunicación de los resultados del proceso consultivo y la entrega del dictamen.

En el caso, una vez que la Junta de Coordinación Política desahogó el procedimiento de consulta, la Comisión de Justicia encargada de elaborar el dictamen del Decreto procedió a analizar las actas y procedimientos inherentes a la consulta, específicamente, las propuestas presentadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en torno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 13 Bis y 272 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

La Comisión dictaminadora analizó la información proporcionada a fin de adecuar la iniciativa presentada de conformidad con las sugerencias de los pueblos y de las comunidades indígenas; entre sus principales propuestas **destacan:**

Sobre el artículo 13 Bis:

- Que en los 8 distritos indígenas los partidos políticos deben postular de manera obligada candidaturas indígenas en al menos 6 distritos.
- En el único distrito afromexicano, también se establece la obligación de registrar candidaturas afromexicanas.
- Se propuso reducir el porcentaje utilizado para determinar los distritos electorales locales en los que deben registrarse candidaturas exclusivas para personas indígenas y/o afromexicanas, de modo que dicho umbral sea menor al 40%, con el propósito de fortalecer su representación en el Poder Legislativo.
- En municipios con población afromexicana, aunque no alcancen el 40%, se establezca la posibilidad de registro de candidaturas de esa población.
- Se planteó la paridad de género en las candidaturas de diputaciones indígenas y afromexicanas.
- Se propuso mantener el uso del Censo de Población y Vivienda del INEGI para determinar los porcentajes poblacionales en comento.
- Se solicitó que en la Ley debe establecerse la obligación de que se postulen personas indígenas, y no a personas solo de origen indígena.

En cuanto al artículo 272 Bis, se propuso:

- Bajar el requisito poblacional del 40% al 30% para registrar candidaturas indígenas o afromexicanas, con el fin de ampliar su representación.
- En los municipios con 40% o más de población indígena, se opinó que las candidaturas sean de personas que se auto adscriban como indígenas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

- Se plantea que los cargos municipales (presidencia, sindicatura y regidurías) reserven al menos la mitad para personas indígenas, con paridad de género e incluso, que puedan superar el 50% en algunos casos.

- Dado que sólo cinco municipios tienen más del 40% de población afromexicana, se propuso que en esos sea obligatorio registrar candidaturas de personas con auto adscripción afromexicana.

- Que en los municipios como Juchitán y Azoyú, donde hay población indígena y afromexicana, se planteó permitir espacios para ambos grupos sin afectar su representación.

- Se propuso que el porcentaje del 40 % no sea un requisito limitante, sino flexible, para facilitar la postulación de candidaturas afromexicanas.

- Se opinó que la ley debe obligar a postular personas indígenas o afromexicanas, no únicamente de origen indígena.

Por lo que refiere al tema del vínculo comunitario y la auto adscripción, se recogieron las siguientes propuestas:

- Que las constancias de auto adscripción para acreditar a una persona como indígena o afromexicana sean expedidas por las autoridades comunitarias, como comisarías, delegaciones, colonias o autoridades tradicionales, así como que no sean otras autoridades externas las que las expidan.

- Se sugirió que las constancias puedan ser firmadas por un funcionario municipal en caso de que las autoridades comunitarias lo consideren pertinente.

- Se propuso que las constancias emitidas por las comunidades cuenten con validación o aprobación de la asamblea, para garantizar que solo se entreguen a personas reconocidas por su comunidad.

- Se recomendó que la persona candidata hable la lengua indígena de su comunidad, además del español.

- Se pidió que el Instituto Electoral revise los documentos o pruebas que acrediten el vínculo comunitario o la auto adscripción.
- Se pidió que el Instituto Electoral revise los documentos o pruebas que acrediten el vínculo comunitario o la auto adscripción.
- Se planteó que en el caso de las mujeres, se prioricen cargos tradicionales o comunitarios, considerando que muchas realizan labores sociales y de servicio.
- Se señaló que, además de las constancias comunitarias, se pueda solicitar acta de nacimiento o constancia avalada por la asamblea para acreditar la pertenencia indígena o afromexicana.

Si bien el Poder Legislativo local no incorporó la totalidad de las propuestas realizadas, dicha cuestión no es suficiente para considerar que se incumplió con el proceso de consulta conforme a los estándares exigidos y desarrollados previamente.

Se observa que, efectivamente, en el proceso de consulta de los pueblos y de las comunidades indígenas y afromexicanas se llevó a cabo la fase de decisión en la cual se sistematizaron las modificaciones propuestas con base en el mayor consenso posible, incorporando las que se consideraron más relevantes en el dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a fin de que fueran votadas por el Pleno del Congreso.⁴

Por lo tanto, se observa que el proceso de consulta **cumplió con la fase de decisión.**

Así, del análisis de estas actuaciones se arriba a la conclusión de que en efecto, el Congreso del Estado de Guerrero, con apoyo en el Instituto Electoral y

⁴ Documental que obra a fojas 1339 a 1358 de los autos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

de Participación Ciudadana y otras autoridades, llevó a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas, con el objeto de preguntar si estaban de acuerdo con la iniciativa por la que se proponía adicionar los artículos 13 Bis y 272 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En ese tenor, de las constancias se advierte que el Congreso local realizó el proceso consultivo en los términos ordenados, con la participación de las comunidades indígenas y afroamericanas para posteriormente emitir el **Decreto número 470**, por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.⁵

Por tanto, se advierte que el **vicio de omisión ha sido subsanado**, sin que corresponda a esta etapa pronunciarse sobre la validez sustantiva de la consulta, pues dicha cuestión excede el objeto del cumplimiento de la ejecutoria.

Tampoco se advierte que el tiempo empleado haya sido irrazonable, atendiendo a la complejidad del proceso y la amplitud territorial y cultural de las comunidades consultadas.

IV. Determinación.

De lo anterior y del análisis integral de las constancias que obran en autos, se concluye que el Congreso del Estado de Guerrero dio cumplimiento a la ejecutoria dictada el ocho de septiembre de dos mil veinte por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al haber:

- 1) Llevado a cabo un proceso de consulta conforme a las fases y lineamientos establecidos por la Suprema Corte; y

⁵ Documental que obra a fojas 1247 a 1270 de los autos.

2) Emitido y publicado el **Decreto número 470**, que sustituyó al decreto invalidado, con observancia al mandato constitucional y convencional correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero, y 50 de la citada Ley Reglamentaria, se declara cumplida la sentencia dictada en este asunto.

V. Archivo.

Toda vez que obran en autos las constancias de notificación de la sentencia y del voto formulado en relación con dicho fallo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil veintiuno,⁶ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el seis de octubre de dos mil veintiuno,⁷ aunado a que resulta un hecho notorio que dichas resolución y pronunciamiento se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,⁸ una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

VI. Formas de notificación.

Notifíquese por lista; por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y en su residencia oficial o domicilio donde se encuentren los diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del indicado Estado, por conducto de sus representantes comunes, **diputados Aristóteles Tito Arroyo y Luis Enrique Ríos Saucedo**, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los mencionados representantes comunes tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1117/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por

⁶ Documental que obra a fojas 969 a 994 de los autos.

⁷ <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/44-alcance-iv-2/>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29794>
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44701>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice la notificación respectiva.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **136/2020**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. Conste.
DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:49:37Z / 31/10/2025T16:49:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3e d3 8c 2b ff f5 8f 48 63 a1 7a 12 53 5e 1d dc a4 0c c8 35 5c 44 2f 45 9d 0d e0 34 f9 a5 77 00 ef 5f c6 07 ce b5 c7 1c 09 0e 0b 39 80 38 92 b6 3b 93 89 b3 af 6e 25 a2 d7 f1 9b dc c4 bc 85 f5 69 98 fb 7e f6 8c ae 2c 6a 97 d1 5a 80 9a 6b bc ff 12 97 8a ba 26 3b 17 7f 5a 9d 42 e7 6f fe ce 37 4f 6b ac 14 68 52 5a 16 a1 f5 51 f5 88 6f 8f 03 db 38 74 a1 39 cb 13 f0 53 cd 0b f9 13 30 e6 ce c4 c8 28 89 6c 1d 6e 3e 31 8a b7 0c 40 c5 a3 df b1 32 ad 54 d2 f6 0a d1 3c c9 73 46 40 d7 6c 6f 17 b4 d9 ec ac 68 3c 3e b8 42 71 1f 2a d7 54 9e 52 06 0d a0 d8 95 dd d9 51 64 75 67 67 62 b6 c8 7c 13 c7 4f 43 dc c6 25 b5 da 57 c6 5b da 70 f1 fb 9b 9e 31 df 5c 90 16 a6 04 a1 54 9f 61 24 05 06 04 a7 78 e0 46 cc bd d3 7b 04 b9 da ef 85 0c d0 ed 03 73 71 8b a9 8e 5a 97 d9 c8 21 cc 7e d0 a0 5d 7b e7 16 ae 01 44 c7 46 89 bb d6 0f b2 9b dd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:49:37Z / 31/10/2025T16:49:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:49:37Z / 31/10/2025T16:49:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	664325			
	Datos estampillados	F322723A04E265E9FE743CBFB02036970DFB061E1562B128037CFB6D7E114F2E857322			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:08:24Z / 31/10/2025T16:08:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a9 39 90 e5 47 07 17 41 b0 55 27 f2 b6 85 32 9d be d4 11 1a 9f 5b f3 6d cc c0 39 e6 f0 af 44 45 d3 8d ec 36 37 4c 27 12 75 dc 9c 07 af a0 d7 21 16 3f 32 27 45 ee 66 e0 63 3f b9 80 d9 02 c0 30 56 f1 bc 16 cb 3d 15 05 40 09 85 c7 d2 bd b3 6d 94 47 c5 13 1f 19 66 d9 54 fb 52 c6 94 d8 5d 47 9e 89 b7 e7 7f d4 27 e3 46 d8 9b 25 31 28 65 fb 11 3c 67 34 6a db 75 f7 9a ab 1f aa 81 95 d5 b1 76 ad 0a 4c 02 0b 25 14 4e f4 52 4b 62 bf 6c b5 69 a5 30 99 f3 a2 06 22 a0 c2 9b f9 0d be d0 50 e7 74 f6 e7 b6 b6 00 b3 db 09 c2 d3 1d 0b a9 35 86 db bc 78 4a fb 17 03 45 79 9d d1 82 82 73 5e f9 75 a7 c8 d2 b6 05 26 67 81 8d f1 be c0 69 4d 91 45 e6 a2 a1 6b fd 7a 90 ee 89 00 f1 df ba 30 3d 0c 56 29 1a 17 c4 99 47 1a 35 3f ed 74 1a a9 16 81 d6 46 b4 89 96 71 c9 59 17 a4 63 e9 a9 28			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:08:24Z / 31/10/2025T16:08:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T22:08:24Z / 31/10/2025T16:08:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	663950			
	Datos estampillados	0D7AC09EB5A22455477CC0B9C5E5AADDFC2BB2B93259D0D91F8568477001E1B707BC			